

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, EL AUDITOR INTERNO, EL **C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, Y EL DIRECTOR INTERINO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA, EL **Ph.D. FELIPE ALONSO RODRÍGUEZ ALMEIDA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE CUSIHUIRIACHI**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASOCIACIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. HÉCTOR VILLAGRÁN MONTAÑEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

[Handwritten mark]

Héctor Villagrán M
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1.5 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

1.6 Que el **C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO** acredita su personalidad como Auditor Interno, con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

1.7 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una Asociación Ganadera Local creada el 14 de mayo de 1939, de conformidad con la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento e inscrita con el número 1005 del Registro de Asociaciones Ganaderas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, lo cual se acredita con Oficio de Autorización para Funcionamiento número 202-38 de fecha 14 de julio de 1939 y los Estatutos de la Asociación Ganadera Local de Cusihuirachi, Chihuahua; e inscrita en la sección cuarta de Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez del Estado de Chihuahua, con el número 24, folio 44, volumen 7.

II.2 Que su objeto consiste, entre otros, en: organizar e intensificar la producción ganadera, mejorando su calidad por todos los medios posibles, a través de cada uno de sus miembros que buscarán la cooperación con el personal técnico del Secretaría de Agricultura y Ganadería en la localidad, de las autoridades municipales y de cualquiera otra actividad; orientar a los pequeños ganaderos de acuerdo con la técnica moderna de producción, para mejorar sus condiciones económicas.

II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Apoderado Legal, el **ING. HÉCTOR VILLAGRÁN MONTAÑEZ**, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, y a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, tal como lo acredita con Poder otorgado a su favor por la Asociación Ganadera Local de Cusihuirachi, Chih, el cual obra en la Escritura Pública número 1849, de fecha 14 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Enrique Aguilar Aceves, Notario Público Número 3 en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

Héctor Villagrán M

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de concertación para que **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA ASOCIACIÓN"** lleven a cabo conjuntamente acciones para la comercialización del ganado de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para efectos de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** consignará a **"LA ASOCIACIÓN"** el ganado de su elección y preferencia en virtud de haber cumplido su propósito fisiológico de investigación y docencia, siendo este apto y en condiciones adecuadas para su comercialización.

Lo anterior toda vez que **"LA UNIVERSIDAD"** está dotada de la facultad conferida en el artículo 4º fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para buscar los medios necesarios, para allegarse de recursos para su sostenimiento, razón por la cual, se celebra el presente instrumento para la transparente comercialización del ganado que se cría en los ranchos propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA: DE LAS ACCIONES A REALIZAR. Dentro de las acciones principales a desarrollar, se prevé el introducir el ejercicio de la venta de ganado por medio de Subasta Ganadera, mediante el sistema de comercialización que emplea **"LA ASOCIACIÓN"**, por lo cual se determinan en el presente instrumento, los términos y condiciones para que se lleven a cabo dichas acciones.

TERCERA: DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. **"LA ASOCIACIÓN"** se compromete con **"LA UNIVERSIDAD"** a mantener el cobro de una comisión del 2% por la venta total de facturación del ganado durante la vigencia del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Dentro de los gastos que se deberán cubrir por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en favor de **"LA ASOCIACIÓN"** se encuentran:

El porcentaje de comisión por venta, señalado en el párrafo que antecede, así como el monto que **"LA ASOCIACIÓN"** determine en los casos en los que **"LA UNIVERSIDAD"** le requiera por el o los diversos servicios, atendiendo a su catálogo de precios vigentes por los siguientes conceptos:

- a) Alimentación del ganado;
- b) Rasurado y reseña del ganado;
- c) Costo por la No venta del animal,
- d) Costo por no presentar la documentación en regla del ganado,
- e) Gastos adicionales que se deriven del servicio de venta en subasta de la Asociación.



Hecho en Culiacán M
X
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN. Dentro de las acciones que “**LA ASOCIACIÓN**” deberá llevar a cabo, para garantizar un servicio de calidad, se encuentran las siguientes:

- a. Brindará un servicio de estancia seguro para el ganado de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- b. Proporcionar alimentos en caso de que así lo requiera “**LA UNIVERSIDAD**”.
- c. Mantendrá la comisión por venta del 2% determinada en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento, durante la vigencia del presente convenio.
- d. Brindar certeza a “**LA UNIVERSIDAD**” respecto de la compra venta de ganado que se realice por su conducto.

SEXTA: DESARROLLO DE LA SUBASTA. “**LA ASOCIACIÓN**” realizará las subastas los días miércoles de cada semana, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” deberá de presentar el ganado destinado a venta ante “**LA ASOCIACIÓN**”, el día viernes, sábado o domingo de cada semana, previo a la subasta.

Entre los días miércoles y jueves en que se subaste el ganado de “**LA UNIVERSIDAD**”, “**LA ASOCIACIÓN**” se compromete a remitir al enlace operativo que designe “**LA UNIVERSIDAD**”, la documentación íntegra que acredite el costo de la compraventa del lote subastado; así como el desglose de los gastos que pudieran haberse generado atendiendo al catálogo de servicios de “**LA ASOCIACIÓN**”.

“**LA UNIVERSIDAD**”, se compromete a emitir la factura fiscal correspondiente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del documento referido en el párrafo anterior, a fin de encontrarse en aptitud de recibir el pago por conducto de “**LA ASOCIACIÓN**”.

SÉPTIMA: VENTA POR CLASIFICACIÓN. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA ASOCIACIÓN**”, deberá clasificar el ganado recibido de “**LA UNIVERSIDAD**”, previo al desarrollo de la subasta en los siguientes rubros:

- 1) Color
- 2) Sexo
- 3) Peso
- 4) Calidad genética
- 5) Raza
- 6) Cualquier otro rubro que “**LA UNIVERSIDAD**” haga del conocimiento a “**LA ASOCIACIÓN**” y sea convenido por “**LAS PARTES**”.

OCTAVA: DEL PAGO. Una vez llevado a cabo el proceso de subasta por parte “**LA ASOCIACIÓN**”, esta remitirá a “**LA UNIVERSIDAD**” el desglose del costo por el cual se vendió el ganado puesto para tal efecto, ya sea por cabeza o por lote. Una vez verificada dicha información, “**LA ASOCIACIÓN**” transferirá a “**LA UNIVERSIDAD**” en una o varias exhibiciones, el monto total de la operación, pudiendo descontar en el mismo acto, los costos a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

En caso de que “**LA ASOCIACIÓN**” realizara el pago, por el monto total de la venta del ganado puesto para subasta por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, esta última se compromete a cubrir todos los gastos que se describen en la Cláusula Cuarta anteriormente citada, dentro de los diez días posteriores a que se lleve a cabo la subasta.

Hector Collaguera M

X

D

M

R

Para efectos de lo anterior, "LA ASOCIACIÓN" emitirá los comprobantes fiscales correspondientes a favor de "LA UNIVERSIDAD" para soportar el pago recibido.

NOVENA: COSTOS DEL CATÁLOGO. Será "LA UNIVERSIDAD" quien determine la contratación de los servicios de "LA ASOCIACIÓN", a los que hace referencia la Cláusula Cuarta, respecto al ganado que haya puesto a disposición de "LA ASOCIACIÓN" para la subasta.

DÉCIMA: OTROS SUPUESTOS. El costo para la transportación de los animales que se pretendan comercializar, correrá por cuenta de "LA UNIVERSIDAD" de manera independiente y separada al presente instrumento. Por lo cual, se exime a "LA ASOCIACIÓN" de cualquier situación que pudiera llegar a presentarse hasta antes de la entrega del ganado.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. Cada una de "LAS PARTES" designará a una persona responsable para la supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento, atendiendo a los siguientes:

- I. Por "LA UNIVERSIDAD": el **M.I. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ**, en su carácter de Encargado de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Zootecnia y Ecología, con número de oficina 614-432 55-57, extensión 8133. La vía de comunicación oficial será a través del siguiente correo electrónico: [REDACTED] y/o quien ocupe dicho cargo.
- II. Por "LA ASOCIACIÓN": el **ING. HÉCTOR VILLAGRÁN MONTAÑEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quién señala como teléfono de contacto él [REDACTED] y como correo electrónico el siguiente: [REDACTED] o a quien designe para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **29 de febrero del año 2024**.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la

Héctor Villagrán M

X

d

M

8

rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA: OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos

Hector Delgado M



VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este convenio; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA TERCERA: INVALIDEZ. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, a través de la Comisión de Supervisión y Seguimiento a que se refiere el presente instrumento.

De no poder resolverse la controversia descrita por la aludida Comisión, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de

Hecho en Delgado N
X
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 24 de mayo del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR LA ASOCIACIÓN GANADERA
LOCAL DE CUSIHUIRIACHI**



**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA
CAMPOS**
RECTOR



ING. HÉCTOR VILLAGRÁN MONTAÑEZ
APODERADO LEGAL



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO




**C.P. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ
BEJARANO**
AUDITOR INTERNO

TESTIGOS



**Ph.D. FELIPE ALONSO RODRÍGUEZ
ALMEIDA**
DIRECTOR INTERINO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA



M.I. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y DEL
SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE CUSIHUIRIACHI, EN FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**